



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA
REGISTRAL N°XIII
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°0544-2025-SUNARP/ZRNXIII/UREG
EXPEDIENTE N° 00008-2020-R/RPI-ORM**

VISTOS:

El Informe N°009-2020/Z.R.N°XIII-ORM/ARCH de fecha 04 de marzo de 2020 suscrito por Lizet Tatiana Tacca Silva en su calidad de Responsable del Área del Archivo Registral de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°009-2020/Z.R.N°XIII-ORM/ARCH de fecha 04 de marzo de 2020 suscrito por Lizet Tatiana Tacca Silva en su calidad de Responsable del Área del Archivo Registral de Moquegua hace de conocimiento de la Unidad Registral que a solicitud de la Dra. Yola Cuellar Montenegro solicito el Título Archivado N°251 de fecha de presentación 11/08/1917 según partida Registral N°05044810 del Registro de Predios de Moquegua el cual NO FUE UBICADO;

Que, mediante el Memorándum No269-2020/Z.RN°XIII-UREG de fecha 10 de marzo de 2020 se solicitó al encargado del Archivo Registral de Moquegua realizar una búsqueda exhaustiva del Título Archivado N° 251-1917, y en caso de ubicarse se proceda a remitir una copia certificada del mismo; caso contrario, se remita únicamente la copia certificada del Libro Diario de la época que acredite el ingreso del título mencionado al registro; por lo que en atención a ello remite el Informe No.019-2020/Z.R.N°XIII-ORM/ARCH de fecha 03 de julio de 2020 suscrito por Lizet Tatiana Tacca Silva en su calidad de Responsable del Archivo Registral de la Oficina Registral de Moquegua en cuya parte pertinente señala lo siguiente: *"...///... habiéndose solicitado mediante el memorándum de la referencia búsqueda exhaustiva del Título Archivado N°251 del año 1917 con partida Registral N°05044810 del Registro de Predios; después de haber efectuado la búsqueda exhaustiva del título archivado en nuestra bóveda y archivo Registral, es que procedo a informar que el Título Archivado N°251 de fecha de presentación 11/08/1917 no se encuentra en el Archivo de Nuestra Oficina Registral de Moquegua...///...en el Libro Diario ...///... donde se acredita el ingreso del asiento 251 de fecha de presentación 11/08/1917...///..."*, de acuerdo con la información proporcionada se puede observar que en el Libro Diario remitido en cuya

parte pertinente se aprecia “...///... *Don Vicente Calderon, natural de Torata y nacionalidad Moquegua presenta en esta oficina a las once y treinta antes meridiano del día de hoy once de agosto de mil novecientos diez y siete, el certificado de una Escritura Pública de compra venta expedido con fecha de ayer por el Notario Público Don Orestes Rivero M...///...*”

Que, se procedió a la verificación del asiento 1 (uno) correspondiente a la Partida Electrónica N° 05044810 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Moquegua, donde se visualiza el dominio a favor de doña Eliza Angulo de Peñaloza casada respecto al inmueble rustico denominado “El Pedregal” ubicado en el punto del Pedregal el Valle de esta ciudad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, señala: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento de la Gerencia Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva. Recibido el instrumento a que se refiere el párrafo precedente, el citado Gerente ordenará se incorpore al archivo de título, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al Registro y la Resolución de Gerencia en cuyo mérito se ordena dicha incorporación. Tratándose de documentos privados, cuando el interesado hubiera solicitada la reconstrucción del título acompañando documentos que de conformidad con las disposiciones especiales sustituyen a los extraviados o destruidos, u otros que el Gerente Registral considere suficientes para acreditar con certeza que se trata de los mismos títulos extraviados o destruidos, ordenará se incorpore al Archivo los citados documentos así como la copia certificada de la respectiva Resolución que la ordena”;*

Que, en cumplimiento de la normatividad citada en el párrafo anterior e invocando el artículo 87.2.3 del T.U.O. de la Ley 27444 – Colaboración entre entidades - es que se remitió el Oficio N°292-2020/Z.R.N°XIII-UREG y el Oficio No00236-2023-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 04 de noviembre de 2020 y 17 de mayo de 2023; respectivamente, dirigidos al Director del Archivo Regional de Moquegua en el cual se le solicitaba la Escritura Pública de fecha 10 de agosto de 1917 expedida por el Ex notario Público Orestes Rivero Manchego y, que ante lo requerido no hubo respuesta, habiendo sido notificados el 01 de junio del 2023;

Que, conforme a la última modificación efectuada, actualmente el Artículo 123° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos señala: **“Artículo 123.- Reconstrucción de títulos archivados generados en soporte papel** Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos

presentados por el interesado sean insuficientes para ordenar la reconstrucción, la Unidad Registral emite Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado. Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp. El aviso mencionado en el párrafo precedente debe precisar la pérdida o destrucción producida, consignando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción. El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que se emite la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante. Vencido el citado plazo, sin que se haya obtenido los instrumentos que permitan la reconstrucción del título extraviado o destruido, la Unidad Registral emite la respectiva resolución dando por concluido el procedimiento. La conclusión del procedimiento no impide que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo, supuesto en el cual, sin más trámite, se procede a expedir la resolución que resuelve la reconstrucción del título, la que dispone la incorporación al archivo registral, de los documentos que sustituyen al título objeto de reconstrucción, así como de la copia certificada de la misma. Excepcionalmente, cuando la falta del antecedente registral impida de manera absoluta la adecuada calificación de los títulos que se presenten, el Registrador emite la observación correspondiente y se procede a la suspensión, por un plazo de (6) seis meses contados a partir de la expedición de dicha observación, a efecto de disponer la reproducción o, en su caso, la reconstrucción del título archivado faltante. Concluido dicho plazo, sin que se cuente con la información necesaria para la calificación, procede la tacha del título presentado”.

Que, en el presente caso debido a que el Director del Archivo Regional de Moquegua no ha aportado la documentación solicitada motivo por el cual no es posible efectuar la reproducción del Título Archivado 251-1917 y, por ende, conforme a la normatividad indicada en los párrafos anteriores se debe proceder con el inicio del procedimiento de reconstrucción;

En virtud de lo expresado, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral h) del ROF de la SUNARP y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Unidad de Administración N°316-2024-SUNARP/ZRXIII/UA, de fecha 27 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento de **REPRODUCCION y DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL TITULO ARCHIVADO 251-1917 PERTENECIENTE A LA PARTIDA ELECTRÓNICA 05044810 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE PRESENTADO AL DIARIO CON FECHA 11 DE AGOSTO DE 1917 ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE MOQUEGUA**, que dio mérito a la inscripción del dominio a favor de doña Eliza Angulo de Peñaloza en virtud a la Escritura Pública de fecha 10 de agosto de 1917

expedida por el Ex notario Público Orestes Rivero Manchego, respecto al inmueble rustico denominado "El Pedregal" ubicado en el punto del Pedregal el Valle de esta ciudad.

ARTÍCULO 2. - DISPONER que la Unidad de Comunicaciones igualmente publique el aviso a través de la página web de la SUNARP dando a conocer el procedimiento de reconstrucción a los interesados.

ARTÍCULO 3. - ENCARGAR a la Secretaría de la Unidad Registral proceda a la notificación de la presente resolución al encargado del Archivo Registral de Moquegua y a los titulares del predio.

Regístrese y comuníquese.

**Firmado digitalmente
DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° XIII– SUNARP**

DMCE/act
C.C: Archivo